

Informe que formula el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria relativa al punto cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración los días 10 o 11 de octubre de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar la propuesta de acuerdo concerniente a la modificación de los artículos 20 y 44bis de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 10 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 11 de octubre de 2015, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto de su orden del día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

2. Justificación de la propuesta

Dentro del plan estratégico y de reforzamiento del gobierno corporativo asumido por la Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado, entre otras medidas:

- (i) Limitar las inversiones en capex en nuevos proyectos, contemplándose a estos efectos que la Junta General pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital; y
- (ii) Crear de una nueva comisión, denominada Comisión de Inversiones, encargada de supervisar el cumplimiento de las instrucciones en materia de compromisos de inversión en capex en nuevos proyectos que la Junta General de Accionistas imparta al Consejo de Administración. Esta comisión tiene igualmente encomendados el seguimiento del presupuesto y de los objetivos externos de capex que la Sociedad haya establecido en cada momento, informar sobre los

ABENGOA

compromisos de incremento y reducción de deuda financiera y seguimiento de la política de desapalancamiento financiero de la Sociedad, e informar sobre la política de distribución de dividendos y sus modificaciones.

Con base en lo anterior, la finalidad de la modificación estatutaria que se propone es doble: por un lado amparar la creación de la citada Comisión de Inversiones, estableciendo y regulando su composición, funcionamiento y competencias, para lo que se hace necesario modificar el artículo 44 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y por otro, permitir que la Junta General, al amparo de lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, imparta instrucciones al Consejo de Administración en materia de inversión en capex en nuevos proyectos, para lo que resulta preciso modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad de cara a suprimir la restricción estatutaria contenida en dicho artículo a que la Junta General imparta instrucciones al órgano de administración sobre determinados asuntos de gestión.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Extraordinaria de Accionistas es la siguiente:

Cuarto.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.1 Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales con el objeto de suprimir la prohibición estatutaria de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión.

Con el propósito de permitir que la Junta General de Accionistas de la Sociedad pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en los términos de lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 20 de los Estatutos Sociales para suprimir la prohibición estatutaria de intervención de la Junta General de Accionistas en asuntos de gestión contenida en el último inciso del citado artículo que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce la plenitud de los derechos que corresponden a la Sociedad.

Sus acuerdos, adoptados con observancia de los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas incluso para los disidentes, ausentes o para aquellos que hubiesen votado en blanco.

Será competencia de la Junta General de Accionistas deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

ABENGOA

- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de estos Estatutos Sociales.
- (d) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la Sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.”

4.2 Modificación del artículo 44 bis de los Estatutos Sociales con el objeto de amparar la constitución y regular la composición y el funcionamiento de una nueva comisión de inversiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Con el propósito de amparar la constitución y establecer y regular la composición y el funcionamiento de una nueva comisión de inversiones del Consejo de Administración de la Sociedad encargada de supervisar el cumplimiento de las directrices en materia de inversión en nuevos proyectos (CAPEX) de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, cuya aprobación se somete a la consideración de los accionistas bajo el punto séptimo siguiente de su orden del día, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 44 bis de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 44 bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

ABENGOA

1. El Consejo de Administración podrá designar, de acuerdo con sus propias previsiones o a las que por imperativo legal se establezcan, comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar de entre sus miembros las personas que las integren. A tal fin podrá elaborar los reglamentos o normas internas de régimen interno que regulen sus funciones y ámbito de aplicación, composición, funcionamiento, etc.
2. El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría, con carácter obligatorio y permanente, que se regirá por las siguientes previsiones:
 - (a) La Comisión de Auditoría estará integrada permanentemente por un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.
 - (b) Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
 - (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Auditoría ejercerá en todo caso las siguientes funciones:
 - (i) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

ABENGOA

- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- (iv) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (v) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
 - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - las operaciones con partes vinculadas.
- (viii) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.

- (ix) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

Lo establecido en los apartados (v), (vi) y (vii) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- (d) El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
3. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con carácter obligatorio y permanente, que se regirá por las siguientes previsiones:
- (a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Responsable de Retribuciones de la Compañía o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.
 - (b) Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
 - (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

ABENGOA

- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
 - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - (vi) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - (viii) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.
 - (ix) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
- (d) El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.
4. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Inversiones, que se regirá por las siguientes previsiones:
- (a) La Comisión de Inversiones se compondrá de un mínimo de tres consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros externos independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Inversiones será desempeñado por quien desempeñe el cargo de Secretario General Técnico de

ABENGOA

la Sociedad o por la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración a esos efectos.

- (b) Los consejeros que formen parte de la Comisión de Inversiones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Inversiones se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
- (c) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Inversiones:
 - (i) El control y monitorización de los compromisos de capex. Se define capex como la inversión en capital o instrumentos equivalentes en proyectos que impliquen salida de caja de la Sociedad. A estos efectos le corresponde proponer, previamente a su aprobación por el Consejo de administración, cualquier compromiso de inversión en capex en nuevos proyectos. La Comisión será la única competente para proponer al Consejo nuevas inversiones en capex en nuevos proyectos, absteniéndose el Consejo de aprobar proyectos de inversión en capex que no le hayan sido propuestos por la Comisión.
 - (ii) El seguimiento del presupuesto y de los objetivos externos de capex que la Sociedad haya establecido en cada momento.
 - (iii) Informar sobre los compromisos de incremento y reducción de deuda financiera y seguimiento de la política de desapalancamiento financiero de la Sociedad.
 - (iv) Informar sobre la política de distribución de dividendos y sus modificaciones.
- (d) El funcionamiento de la Comisión de Inversiones podrá desarrollarse conforme a las normas que, en su caso, determine el Consejo de Administración en un reglamento específico."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 23 de septiembre de 2015.